

Diputado llavero
de Agorio

Preceminencia cionera y libreria de que por macon dicho oficio de
Diputado llavero y que se acordó en el Real Consejo de Indias de que se
debe guardar de no salir de la Real Audiencia de Lima sin el consentimiento
del dicho Real Consejo de Indias. Y en virtud de lo acordado en el dicho Real Consejo
de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se guardase lo acordado
en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento de lo acordado en el
dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se
guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento
de lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia
de Lima que se guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias.

Derecho que requiere
El dicho Don Juan Ramirez de Sada por su parte peticion en que dice que siendo
Diputado llavero del dicho Real Audiencia de Lima que cumple el oficio de notario
Juan con el salario de trescientos mill reales y que es unido
mucha ocupacion y trabajo en la Real Audiencia de Lima y en las causas
que se le ofrecen y que para el cumplimiento de lo acordado en el dicho Real Consejo
de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se guardase lo acordado
en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento de lo acordado en el
dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se
guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento
de lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia
de Lima que se guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias.

En virtud de lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento de lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias. Y para el cumplimiento de lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias se mandó al dicho Real Audiencia de Lima que se guardase lo acordado en el dicho Real Consejo de Indias.



SELLO VARTO, DIEZ MARCHES,
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Y tambien de vino en racia de acaun bre cada dia en que a i caa subaron
Y Patazan en el be canido que se asomno a merced to 1700 chimas
quano de lo que me que por donel he canido do de 1700 de canido y a lo m
10 dho. Muz on de a hebana como de go. nario de lo e fecho a aplicable pa
tauragon de lo ontras, que gade no por lo que la co idaron que por lo rta
Dici mi de traquer de sin to no en caudo a y uno e de crecua
Y Paucen a que nra que e de e taroman
Do or lo di cho refes to ma di cho liz Or
Juanc hebana como de de Politano

Nonbram de mayo idos
de los modis

Nonbraron por ma to rdo me de lo por uno de y ande tavi a se poncales de mo
ma l g d ella por i en p d un ano que comi en ca a comende de 7 dia de rono ran
Juan y cumpla pa por e l m m o dia de lario que viene de mill 700 de chimas de
Paraqueone l dho ano a d m m b e lo ronei y ronei de l dho por uno a y a por uno
E cobre ma en da rcaudal asi to da las parridas de m m como de m r que i de
D una y d uine go r que a l e r que i r a p e r o n a i de p l a c o i u m p l i d o i y p o r u n
P h i e n e l d h o a n o d u m m a t o d e m a h a r e n d o q u e l o c o d u n d e r h a p a n
La p a p a d e l o r r a n o r e n l e r a l f o l i e d d h o p o r u n o a d o n d e l a n o b h a d i
de lo h a i e r r e g u n i u r o b l i g a c i o n e s d e q u e l e r a d d a r m u n o r q u e d e c l a r a n
P o r l e s i m m o g g p a r a l a d h a c o b r a n c a m a n d a i o n r e l e d e x h u l a d l o r d h
D u a d i e r d m m y r i n o q u e e s t u b e r e n d e b r i n d a l d h o p o r u n o p o r q u a
q u i e r a c a u s a o r r a c o n q u e r a d q u e a d f o r m a y r o n e b i o d e q u e r
r a t r a i o n c o n t r a m e y z a n o y p a r r i d a e d a r a i p l a c e d m a s e
E m m i d a d e r d l e r r e d i o g i o b r e l a d h a c o b r a n c a e l d h o m a
C o r d o m o a d e l a c e n c o n t r a l o c o d u n d e r e i t o d a l a r d e
l e n e r a s J u d r e a l e g e t r a J u d r e a l o e n t i e m p o y e n f o r m a q u e
C o n u e n g a l q u e g o r d r e e h o d e r a h a c e r d e f o r m a q u e n o p o r
f a l t a d e l e n e r a d e s e d e c o n s e q u i t a d h a c o b r a n c a g i i p o r
l u o m i s o r t a n e p l i s e n e r a n o r e c o n o r q u i e r e l a p a r r i d a s
D e m a n a r i e d i y r i n o r e g u r e r e n d e m a l a c a
D a d g r u b u r f a l e n e r a a n d e r e n p o r u n q u e
r a t r e r e j o d a s i m e m o a d e r e n d e l a d h
p a c i o n d e l d i c h o m a t o r d o m o e



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

uy dar... de sacara... Gregor... la moneda
Pore... de... de... de...
Decon... de... de...
Precio... de... de...
Dicen... de... de...
Cuyo... de... de...
que con... de... de...
Pendiente... de... de...
Desuma... de... de...
Distraion... de... de...
que a de... de... de...
Donna... de... de...
Es m... en... de...
antes... de... de...
Tordonia... de... de...
dho... de... de...
De pagar... de... de...
La... de... de...
Agres... de... de...
asari... de... de...
e... de... de...
Ducado... de... de...
Trava... de... de...
Inve... de... de...
Carren... de... de...
Pueda... de... de...
varren... de... de...
a... de... de...
Alia... de... de...
admin... de... de...

PARA
M...

A Yuna recepo de De quee l'm'mosa Nario se adada
 do Tronma do domo amee deore con nre cuaque
 Haca de que porette cauil do rea demora re Adhosa Nario
 Como le pareciere a lo domo amee do domo g mandaron
 Seleno g que el tenon bramdo a Adho Juanponca le
 Demolma para que loacere Adho de Haca de Aduer
 que onca onecario Por dho Guacil ma Torogual
 qui era de lo mmo re de Favi llase le apremie con
 Purnor do domo de de re che a que Hago Adho
 aceracion = Adho de era do a el fe cauil do po
 dho Guacil ma Torogual Adho Juanponca le
 Demolma g Adho de onel = Por m'e Aprenca
 Refu notifica do a Adho de el tenon bramdo como en
 Reconviene g por e Adho de o do g enren di do dis
 queno loacera por ay a causa por dho Guacil
 ma Torogual a Adho Juanponca le do mo
 lina g lo puse preso en la cancela de Adho de Torogual
 amicolai dea do Nario Nario de de do lo qual
 do Adho de Do y fee

Con el toro cauro de cauil do y lo firmaron =
 Con el toro cauro de cauil do y lo firmaron =
 Con el toro cauro de cauil do y lo firmaron =
 Con el toro cauro de cauil do y lo firmaron =
 Con el toro cauro de cauil do y lo firmaron =

sed p...
 En la villa de P...
 me de unio de mill...
 e de g...
 Por ende se cauil do g die fe que yo mandado de unio de

PARAN
CIVIL

Don Luis de Quiroz y miera Alcalde mayor
Donde favió de idades de ayer que se començan en el presente
de presentos joya a una de por dos. Que para donna Leonor
a donna Leonor de bil che que en unca de Diego larrosa
Lomane sidorei garimimo cito para adre fletos a gne
porio lo y o demendo ca a y ma tor don fran quemre et
Derejadaa fenezma tor y don el tuandearimfo y
Conduare si doier asi lo dio por fee

Donde se
Maxima

En la villa de Pisco en cinco o cho dias del
mes de Junio de mill e 700. Chenta e un años e un rasona ca
Cil do merced la fultura sine simi entro del faulla como lo ande
Dio y col fubrieu a iuer

Don Luis de Quiroz y miera Alcalde mayor
Don Gregorio lo y o demendo ca a Guacilma tor
Don fran quemre de derecha fenezma tor
Don el tuandearimfo y condua Residorei
Las sumos e por do auer go di do erauidor. Don el conro de bil
che que en unca de Diego larrosa de Lomane sidorei
Anque con fauer si do cita dos para el fecauil do por
e porras de i por auer cogi a de capira sine redi fo
La codo lo iuri entre

Donde se
mayor de
Porio en su dmo lma
ques adacta

Dixeron que por aquendo del fecauil donon braron prima
Lo idomo de porio de lpano el faulla a Juan ponca les
Demolma de om de lla porten go de nra que començad
Comer desde l dia de nra san Juan de lte que en unca
Cano had had no ra l dia de l que bione demill e 700
o chenta e dos en la formayon las ca h dades y ra
Lano que con tme dho aquendo a que se are fuzion
e lqua si fuzio tificad a l dho Juan ponca les
Demolma que go rnoa de lo acc rade fue agre m i a da



SELLO VARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

En yo en la carcel de la Villa de Sevilla por quanto allegado
Noticia del fecho de que suso dho requiere de fundar
dho nombre miento por responder en labrados y que dize gozar
de este prebilibio y que me pido que aunque suso dho, au
escuerra le consto no es capaz y suficiente e dize dize
Para la admnistracion de dho poito en que requiere e ca
Persona muy y nre dize dize para la dha
admistracion por ser i amano y muy con siderable gaver
Deprece de rene dho dize conca vez demo lma ro do lo i
mequiritos me foido lo qua se no aiston en suso dho
Por auer ar dize y con a dize rene campo y reamuy go co en
rondi do de reno. E por que si dize fuido ha e la dha
Defensa y di la rama dize dize de dho poito
E se causaron muchos danos y perjuicios aque es preuo
E por que de remedio aron ro a lo qua se acordaron
De nre fuidon non b ranni en fecho de suso dho de dize non por dize
De non b ranni non b ranni en fecho de suso dho de dize non por dize
E se dize de numero de dize dize go mto
Como dize dho poito para que suso dize e dize go
tiempo de dho ano que cumplia e dize de reno ran
cuando Junio de dize que brene de mil y dize lo chenta
E dize por ser persona a pro poito capaz e dize dize
Para dize dize dize dize e dize dize e dize dize
Comision que de dize dize se requiere para que por dize dize
Pueda admnistrar la admnistracion de dize dize y dize dize
dho poito a dize dize e dize dize dize dize dize
asi todas las partidas dize como dize dize que se le dize dize
E dize por que lo qui va personas de dize dize amplido e
que cumplian en dize dize dize dize dize dize dize
que dize dize dize dize dize dize dize dize dize dize
Lo dize dize de dize poito a dize dize dize dize dize



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
E OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey a la dicha una no clara buca de
los de San Santiago los dias un quon
mades que asi se me han de viendo por la
dicha razon los quales paguen en un buca
de un mes de este a quando a que dion
de Nivian a como de de deche de me quier
con el quier de un de la dicha de dion
con el de de

Yo el Rey a la dicha una no clara buca de
los de San Santiago los dias un quon
mades que asi se me han de viendo por la
dicha razon los quales paguen en un buca
de un mes de este a quando a que dion
de Nivian a como de de deche de me quier
con el quier de un de la dicha de dion
con el de de

Yo el Rey a la dicha una no clara buca de
los de San Santiago los dias un quon
mades que asi se me han de viendo por la
dicha razon los quales paguen en un buca
de un mes de este a quando a que dion
de Nivian a como de de deche de me quier
con el quier de un de la dicha de dion
con el de de

Yo el Rey a la dicha una no clara buca de
los de San Santiago los dias un quon
mades que asi se me han de viendo por la
dicha razon los quales paguen en un buca
de un mes de este a quando a que dion
de Nivian a como de de deche de me quier
con el quier de un de la dicha de dion
con el de de

Regimiento, de la dha villa que recibiendo de vos el sueldo que se
requiere de que bien y fielmente uséis el dicho oficio y osayan itengan
Portal Juez de residencia y cumplan vuestros mandatos como lo mis.
solas penas que le impusieris, los guarden las honras y preminenzias
y os acudan con los derechos y salario que os pertenecieron guardando
el arancel real de que os mande dar y de la presente firmada de mi ma-
no sellada con el sello de mis armas y refrendada del licenciado
Juan Manuel de nabas Roldan mi capellan que hace oficio de mi de-
cretario, dada en Madrid a quinze de Julio de mil seiscientos ochenta
y uno años = Marques de priego duque de ferria = por mandado de vos
excelencia e licenciado Juan Manuel de nabas Roldan
del dho. señor licenciado Don fran de mella huxta do La ben daño pi-
dio su cumplimiento y vista por este cauido la obedecieron con el
acatamiento a su ex. deuido imandaron leg. y cumpla ien su con-
plimto recibieron a dho. señor liz. Don fran de mella por al-
calde mayor. Juez de residencia de esta dha. para la que de tomar
al dho. señor Don Luis de el puerto i mesa La lo. de mas ministros
oficiales de su juzgado en la forma que por su ex. se manda y
senal de posesion del dho. oficio se le entregó la vara de justicia para
la ad ministracion de la dha. recibio estando sentado en su asiento
y lugar y juro a Dios rauna Cruz que hizo en forma de derecho de
usar i exercar el dho. oficio bien y fielmente mirando por la com.
del servicio de su magestad y bien de esta republica i portal al calde
mayor y juez de residencia de esta dha villa sea y itenga a dho.
señor liz. Don fran de mella y con. Lu merced se le el dho. oficio
y por razon del ser guardado todas las honras libertades
y exenciones que deue aver y gozar pidiotestimonio i se le mande
dar de que doy fe

En este cauido Alonso de aguayo vecino de la ciudad de montilla
presenta con provision de excelentissimo señor marquis de priego du-
que de ferria mi señor en que es suuido de nombrar le por alquacil mayor

De residencia de esta. que en ella ade tomar el tenor de
Don fran de meda huatado Labandano a Don Luis de Alpuerto y meda
alcalde mayor que ha sido de ella su antecesor La de mas personas que
tarduan dar auiendo & tener a su cargo i por su cuenta e la ley de
de la carcel prescripciones de ella segun ten la forma que contiene
la dicha provision con que requiere que se tenorez como se sigue

Yo don fernand Don Luis Mauricio fernandez de cordova y figueroa Marquis de priego
duque de ferria Marquis de montaluan y de villalva señor de la casa de
de don fernand de aluarez y de saluatierra villas de castro e rio villafranca de confite
a Alonso de aguayo. do de vos Alonso de aguayo que bien y fielmente haxis lo que por mio fue
re en comen dado por la presente os nombro y proueo por alguacil mayor
de residencia de mi villa de priego vos doy poder y facultad cumplida la que
de derecho se requiere para que por el tiempo que fuere mi voluntad y no mas
podais usar y exercer el dicho oficio y traygais vara alta de justicia y pres
dais las personas que os fuere mandado por mi alcalde mayor, de la dicha mi
villa i hacer y hagais todas las de mas cosas que los alguaciles mayores pue
den y deuen hacer y mando al conzeto Justicia y reuimiento de ella que por
tal alguacil mayor de residencia osayan y tengan, y uela con vos el dicho
oficio y que juntos en la cauid de recivan de vos el juramento, que se re
quiere de que bien y fielmente usaris el dicho oficio y la fianza necessa
ria y os entreguen la alcaidia de la carcel presos y prisiones de ella que
habe de estar a vuestro cargo y riesgo, de que abeis de dar cuenta y os acudan
y hagan acudir con vuestros derechos y salario guardando e la rancia de
los guarden las honrras y preminenzias que por razon del dicho oficio os deuen
se guardar de las segun el tomo de las leyes hecho con vuestros antecesor y que
os mande dar i di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de
mi armas y refrendada del licenciado Juanmanuel benabaz solda
n capellan que hace oficio de mi secretario dada en madrid en quince
dias del mes de julio de mill e ciento y ochenta y un años = Marquis de
priego duque de ferria

De lo que Alonso de aguayo pidio su cumplimiento i vista oida i enter
dada la obediencia con el respeto devido i mandaron se g. y cumplia



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANDE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

En cumplimiento recibieron a l dho. Alon. de aguayo por
alguacil mayor de residencia de villa Intermino i su jurisdiccion se
gun en la forma que se manda por la dha provision en señal de po
sesion de l dho. oficio se le entrego i recibio la vara de la casa l Justicia
para su administracion vto i exercicio i juro a Dios i a una cruz que
hizo en forma de cruce de sus i exercere l dho. oficio bien i fice i nte
Como deve i obligado i que por tal alguacil mayor haya i tenga
i use con el dho. oficio usando lo segun i en la forma
que lo han usado y exercido sus antecesoros i se le entregue el al
caldia de la casa l preso i prisiones i demas vienes de lla por inuen
tario i sus dias para que e tena a cargo i por su cuenta i riesgo i por razon
de l dho. oficio se le acudan con los derechos i salarios que le perten
ecieren i se le guarden las honrras preeminencias libertades i con
diones que deve aver i gozar pidiendo testimonio i se le mande dar
en este caso l do Antonio de luque guadia escriuano pu por suma
gestad residente en la villa de la puente Don Gonzalo Lepuente
Comprovision de l excelentissimo señor marqués de priego Duque
de ferria mi señor en que le nombra por escriuano de su librer
cia en esta villa ad tomar sumera dho. señor licenciado Don
Francisco de mesa suertado Tabernero al caldero mayor
i juez de residencia de lla a Don Luis de Apuerto i mesa que
lo ayudo en esta villa y demas personas que la deuan dar en
la forma i como se contiene en la dha provision con que
requisio que se tenor es como se sigue

Don Luis de mesa
en quito de su cargo
de residencia a
Antonio de luque
que dio

Don Luis Mauricio fernandez de cordova i figueroa
marqués de priego Duque de ferria marqués de montalban



Diez maravedis.

73

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo Villa Rva Señor de las Casas de Aguilas
y la su tierra Villas de Castro e Rio y Villa Fran
ca de = Confrando de vos Antonio de Luque qua
dix escriuano publico por su magestad y re. her
te en la puente que bien y fielmente asi lo que
por mi o fuese mandado por la puente o por
bro y por los por escribano ante quien pase la
residencia que el licenciado Don Francisco
de mesa huzgado y abendaño abogado de la
real chancilleria de Granada a de tomar
a Don Luis de Arguero a Alcalde mayor que
ha sido de mi villa de priego y a los Alcaldes
ordinarios regidores jurados eiguaciles ma
yores y menores escriuano de cauidos y publi
cos y otras personas que tengan obligacion de
dar la dicha residencia y o de y Poder va. tan te
quanto de derecho se requiere para que todos los
autos y dilixencias to canter a la dicha residen
cia pasen ante vos como ante tal escri
vano de ella a los cargos de las pesquisas
las secretas como las de mas que se tocan

La Casacion que se pudiesen y todas las de
mas causas y cosas que se tuen puestas ante
los escrivanos de residencia por razon de no
qual llevaris los derechos que os pertene
cieren guardando e haziendo el real
de que es mandado y de la presente firmada
de mi mano sellada con el sello de mis armas
y referendada de el licenciado Joan Manuel
de nabas de Idan mi Capellan que haze ofi
cio de mi secretario dada en Madrid en quinze
dias del mes de Julio de mi mil e seiscientos e
cuenta y un años = Marques de Priego Duque
de Feria = por mandado de su Magestad
Juan Manuel de nabas de Idan

El dho Antonio de Luque quaxia pidio el campo limi
tado de Madrid provision con que como
dicho es requerido y requiere a este
cauil y que se le de sueldo = la qual
dha provision vista por este cauil de
dijo que no obedecia lo dicho con el
respeto a su exa. lencia deuido i de
toda manera se guarden y cumpla
de seure segun y como me se
de lencia mandada



SELLO VARTO, DE...
VEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA
TOS Y OCHENTA Y UNO

Mayor de la familia...
Don Juan Ramirez de Sada...
Donel...
Dona...
Pa...
En...
que por quanto...
Por...
Plido...
se haga la liquidacion...
Prebado...
Parague...
padre...
Dacion...
racion...
que depongan...
se ha...
quemar...
Con...
Don...
Alonso...
puerta...

Don Juan Ramirez de Sada...
Don...
Alonso...
puerta...
Martina...

En...
me...
Lo...
San...

A Causa de commerce de la Real Audiencia de Mexico
Como lo mandamos y costumbre es aver

En el Rey Don Juan de Mea Lujardo y abanderado Real de
Madrid de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan Ramirez de Resada y Fernandez de Torres

Don Fernando Jimeno Cordova

Dona Leonor de Obispo y Arana

Don Diego de la Cruz y Comas y de la Cruz

En el Ayuntamiento de Mexico

En el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico
que se dio a los señores de la Real Audiencia de Mexico
en cada fanega de tierra de diez y siete cuerdas
de la Real Audiencia de Mexico

Para que se ponga a cobrar en la cobranza de los dichos
que asi se den en adho posito que para el efecto de la
suma y como acordaron que se hiciera y se hiciera

Para el adho posito que se hiciera y se hiciera
en cada fanega de tierra que es de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

En el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico
que se dio a los señores de la Real Audiencia de Mexico
en cada fanega de tierra de diez y siete cuerdas
de la Real Audiencia de Mexico

Para que se ponga a cobrar en la cobranza de los dichos
que asi se den en adho posito que para el efecto de la
suma y como acordaron que se hiciera y se hiciera

Para el adho posito que se hiciera y se hiciera
en cada fanega de tierra que es de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

En el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico
que se dio a los señores de la Real Audiencia de Mexico
en cada fanega de tierra de diez y siete cuerdas
de la Real Audiencia de Mexico

Para que se ponga a cobrar en la cobranza de los dichos
que asi se den en adho posito que para el efecto de la
suma y como acordaron que se hiciera y se hiciera

Para el adho posito que se hiciera y se hiciera
en cada fanega de tierra que es de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

En el Real Caudal de la Real Audiencia de Mexico
que se dio a los señores de la Real Audiencia de Mexico
en cada fanega de tierra de diez y siete cuerdas
de la Real Audiencia de Mexico

Debil chei guerra muna Diego Larrea Palomar
 Di seronguola a Pucallpa bonan por que se paree
 no son bat fancei para dha ma - I lo dho Don Juan
 Ramirez & Don Estevan de armitis qre b mieron que para lo qre
 que b use lo qre en dene cho se ha pa auer a Don perez nro
 Demendo ca a Guacilma bordenau que se halla p...
 a non bramiento de Adhe Juan de molina qre da
 fue de pare eix renon b rase para que agriene dha fianca
 Po rumerced dho la Rea l demay or mando que se
 fuesse de rras lade de dha fianca a Adhe Don perez nro
 Ioyo demendo ca qre ca p... de se agriene de ponga l...
 Pucallpa de mudo dho para que en bilba de llo sumerced p...
 en rracon de la aprouacion del fe cauil de por lo que a...
 en quanto a rra qre l de dha obligacion dha fianca

Cones lora care el fe cauil de q se firmaron

Don Juan Ramirez, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz

Alonso de Ibañeta, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

En p... en el dho dia diez y siete de agosto de l dho año y oc l dho en...
 te c... a Adhe Don perez nro Ioyo demendo ca en rracon de l...
 auer se fado en l... y e... de l... mayor gouernacion de dha rra...
 bo rra cauil de por... a cauano l... cam pue de aprouar l...
 rra l... rra p... dho q se =

En villa de Pucallpa en diez y ocho dias del
 mes de agosto de mill y...
 rra rra cauil de rra rra ca la Justicia qre rra rra rra
 Como lora de rra y costar bre eia rra rra
 Adhe Don Juan de m... a l... y a b... año a l...
 Edric de m... den rra de l...
 Don Juan Ramirez de rra rra a l...
 Don Estevan de armitis qre con dha
 Dona lora de bil chei pa rra rra

Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando

Don Juan de Ovando y Ovando



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

La Justicia y el Jumento de la Villa como lo amdeus y con
nombres asauer

El Alcaide Don Fran de mesahurado y abondano condesi de redstam

El Don Sancho mirez de resada y ferreza de la

El Don Esteban de arimio y condoua

El Don Alonso de Nil chei guerranueva

El Don Pedro de Navaraja y Roman mesidores

El Don Juan de acordaron lo que en re

El Alcaide Don Sancho mirez de resada como diputado de con

Preda de rigo para el goiuro de grande villa de rono

tiua de este cauido que es de mero librado para adha con

Preda caeavado y en ciento de libran mas para adha

efecto y oyo y en rindi do por este cauido en aron y na

Done ferido acordaron de libran. Libranon Oye

mill me a ser lo que se mandaron resaque en de

Di cho archino y seden y en rague a el dho Don Fran me

mirez de resada para efecto de comprar rigo para el dho

posito como no excede de a dho precio de a los dho diez

Escris de a ser cada fanja lo que se resaque en

Ciudad de testimonio de lo que aguerdo agueden orifuen

ca de libranca como de dene cho en rague en cone l quat

Quero de el dho diputado de drenon por breu librado

Diferencia y excepcion que pres Antonio de Luque y adix de

Don Sancho mirez y de Navaraja y de rono que en esta villa de

romando y en rague de dho rono condesi don en que edis oauer

preu foz en rono y ocho quenta y to carrera. Goiuro an

De rono como de mero arbitrio y diputacioni y que an ra

Hecho las an raciones que auia hallado para adha en rono

Cia en que auia para adha mucho rigo y rono mucho tra

Caso en que a consideracion y que en rono de la rono

Ponstenez como notienemedio a Yunque para
 Poder lo hacer con toda satisficacion con breues chaga
 Si qui da con el lo que anda lido y Ca ten las
 Di charrenas de feto. De un coano a estaf
 marando re por quim quemo en cada uno para lo qual
 acordaron que sumered adho de coesido. De pa chera
 exor raron en forma a sumered e. Don Juan de
 Lara que adimmita dhasa para la apropios y aduinos
 Con comision de dho re a coneso para que en an de chaga
 la dha liquida con para la dha Pre tension
 e que lo que an bali do con comitar e bono adho de
 coneso

Don Esteban de Scauldo y lo firmaron =

Don Juan de Herrera y Abendaño	Don Juan de Scauldo	Don Esteban de
Don Juan de Herrera y Abendaño	Don Juan de Scauldo	Don Esteban de
Don Alonso de Bilbao	Don Juan de Scauldo	Don Esteban de
Don Alonso de Bilbao	Don Juan de Scauldo	Don Esteban de

En la villa de Pineda de las Dunas el día de mes de
 febrero de mill e seiscientos e noventa e tres años se juntaron
 acañido sus señores la Sabidria y el Sr. D. de la villa
 como lo an de uso y costumbre a saber
 Don Juan de Scauldo y Abendaño y Abendaño como
 el Sr. D. de Don Juan de Scauldo y Abendaño como
 el Sr. D. de Scauldo y Abendaño de la villa
 de Scauldo y Abendaño de la villa de Scauldo y Abendaño
 Don Juan de Scauldo y Abendaño de la villa de Scauldo y Abendaño
 Don Esteban de Scauldo y Abendaño de la villa de Scauldo y Abendaño
 Dona Concha de Scauldo y Abendaño de la villa de Scauldo y Abendaño

En la villa de Puzos en Comarca de Ondas de Arre
Diseribredimby, en el mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e tres
fueron acatados ramos de la Villa de Puzos como
de la villa de Puzos e de la villa de Puzos

Alzados Don Fran. Gomez de Alvarado y abondano con el
Lido de Puzos de residencia de la Villa

Don Fran. Meminez de Resada de Puzos

Don Juan de Arimbo y cordova

Dona Alonso de bilches queira muna

Diego de Laraca de Puzos

En el punto acordaron los señores

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

Villa de Puzos de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

que se que de la villa de Puzos de Puzos de Puzos

36

La duxiana de la duxia para poder pagar los derechos, a
Credores y que habiéndose que tal en pose de admistrador de duxia
a la casa la que no tiene ellos no se les pague sino a Juno, de la
dho casa mediana y que para ello quedaran en lo de despacho necesario que
fueron con buen orden y que con tanto quedo a acreedores por la guerra
que asi sea sus fanceonellos Obis y en su cuidado mas cantidades, que
Dag edri y me perin por mi admistracion con pensacion o por el me
dono una que con Ompa de te con esto y ubi en su guardad de duxia =
E que por quanto asi mismo por el fanceon de la reprension de duxia en
Dicho me a confeso que learon ro esta de los duxia de sus propios y
admistrador como admistrador con duxia la casa la que para el
dho pago y no tiene mediana a Juno de que la casa para de duxia
nyo croi pleror y de mas de duxia que se leano fanceon de duxia
Fue en queda de duxia que de duxia me a la casa la que para y ad duxia
de duxia en su admistrador de duxia de duxia en cada una de duxia
Procedido y que pro de duxia de duxia y efecto y que para ello que
Dag anar lo de despacho necesario que con Ompa para que duxia en
Lo que para en cada una de duxia en su admistrador de duxia en el
entre tanto y duxia en su admistrador = asi mismo que por el duxia de duxia
De duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
De duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
Procedido de duxia que habiéndose en su admistrador de duxia en su admistrador
a la casa de duxia de duxia y que para ello que para ello que para ello
Puede ser de duxia que para ello que para ello que para ello que para ello
Puede ser de duxia que para ello que para ello que para ello que para ello
o a duxia de duxia que para ello que para ello que para ello que para ello
La duxia de duxia que para ello que para ello que para ello que para ello
Ompa de duxia para que para ello que para ello que para ello que para ello
E con duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
Dicho por duxia sobre que para ello que para ello que para ello que para ello
Para duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
Puede ser de duxia que para ello que para ello que para ello que para ello
Dicho por duxia de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
en la duxia de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador
que para ello que para ello que para ello que para ello que para ello
E que por quanto es necesario que para ello que para ello que para ello que para ello
de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador de duxia en su admistrador

a quien toca = ⁴ de los pueblitos a San
Don Lorenzo - Mañana a 16 de febrero
de 1689 = Mij. Sr. D. Juan = J. de don
Antonio de San Juan = de San Juan
mismo de San Juan de los Rios

Y para en este punto la dicitura de las
a Cordones y mandaron ser en todas
las plazas publicas de San Juan. Lo con tanto en dicitura
tra para que las personas que quisieren comerciar
se con las ciudades villas y lugares de los rios no que
gozan de libertad lo puedan hacer por donde de los
mandos de don Juan de Camacho como lo fue de don Juan
de los Rios y San Juan de los Rios en la dicitura
como se supiere tenen de ser de los que se
cambian y que por ello de todo lo que se
congozantes y de que se han para el comercio
y para que no se acaute de todo lo que se
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios

Y para en este punto la dicitura de las
a Cordones y mandaron ser en todas
las plazas publicas de San Juan. Lo con tanto en dicitura
tra para que las personas que quisieren comerciar
se con las ciudades villas y lugares de los rios no que
gozan de libertad lo puedan hacer por donde de los
mandos de don Juan de Camacho como lo fue de don Juan
de los Rios y San Juan de los Rios en la dicitura
como se supiere tenen de ser de los que se
cambian y que por ello de todo lo que se
congozantes y de que se han para el comercio
y para que no se acaute de todo lo que se
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Y para en este punto la dicitura de las
a Cordones y mandaron ser en todas
las plazas publicas de San Juan. Lo con tanto en dicitura
tra para que las personas que quisieren comerciar
se con las ciudades villas y lugares de los rios no que
gozan de libertad lo puedan hacer por donde de los
mandos de don Juan de Camacho como lo fue de don Juan
de los Rios y San Juan de los Rios en la dicitura
como se supiere tenen de ser de los que se
cambian y que por ello de todo lo que se
congozantes y de que se han para el comercio
y para que no se acaute de todo lo que se
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios
de los rios y San Juan de los Rios y San Juan de los Rios



Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner.]

Salvo atento a los Autos y meritos de la causa
que por la culpa de los cargos que se le han
de los señores don Juan de Alcazar de la Cruz
e hijos de don Pedro de Alcazar de la Cruz
se le condeno a que pague de costas y costas
mill e veintay tres rs. que importan las aplicacion
de penas de cámara e costas de Justicia mandados
de los señores que contienen en las causas que ante el
señor oyo pasaron de que se hace memoria en el
dicho cargo e que no se tiene noticia donde
esta el dicho señor oyo ni de que de las cosas e bienes
de la causa quando hizo fe de la dicha de los señores
sobre condenarle en pena pecuniaria para e cada
una de las cosas que hallen bienes del dicho señor oyo se determine
en el dicho cargo e para que a pie de un folio e de otro tiempo
ante se ponga en los libros capitulares de la causa
de la causa con un raxon de la misma sentencia e de la
definitiva ni se juzgare asi lo proveyo el dicho señor oyo
en el dicho de la causa e de la causa e de la causa

Como todo lo referido con las partes de los papeles
de la causa que por ahora quedan en mi poder
aquellas de fiero y para e de otro tiempo e de otro tiempo
la sentencia antes escrita de lo que en la
de la causa en veinte e quatro dias de mayo de
mill e tres e de la causa e de la causa

Yo el Rey don Alonso de Aragón
de Verdad

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Alonso de Aragón

Milano. San Martin a Poble
de la de Don Diego Ortiz de Zarate
una de regalo para de... Por la de la
Don Pedro qual man daran que...
qual Pedro Don Juan delivian...
Tomando de los e fijos...
en datta los dho mill...
de este agnudo y...
Don Simon con...
Dijo Ortiz de Zarate...
que diron fuerza de...
hecho de... que...

Disen que en quan...
Manilla de Madrid a...
San Juan Segura...
de Pedro que se le...
Estado y...
hecho...
segundo...
de San...
Como...
Los...
de...
Elle...
que...
que...
de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Coyane Cruzes Cobranças y Tennerças
Lanis de dho Rey y de dha Reyna y de dha
Enlande y de dha Reyna y de dha Reyna
Los Cortes de dho Rey y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
de dha Reyna y de dha Reyna

Don Juan de Torres de Canis y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna

Don Alonso de Buitrago y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna

Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna

- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
- Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna

Don Juan de Sepulveda y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna
y de dha Reyna y de dha Reyna



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y VNO.

En los dos Pacho y otras partes de la jurisdiccion
de esta Real Audiencia de Santo Domingo que ciertos
señores señalan a un non y paron en quinquenta años
hago grant. los dichos mill de años de la jurisdiccion
que me be y que en las cosas que me ha de dar
que dello se le obligo a un de pago y otros que
que ha de tanto que a un. El qual
en pago de la tal de sus cosas y de las cosas
que se le ha de dar a un de los dichos señores
de proce dudo para hacer e de lo pago que
de Juan de la Real Audiencia de Santo Domingo
en los años de la quinquenta a noventa años
e de lo que poder se ha de dar a un de las cosas
de las e de las cosas que se ha de dar
en el presente de la Real Audiencia de Santo Domingo

En presencia de
Diego de la Cruz
Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz
Alonso de la Cruz
Puer to nu chaff
Don Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En la villa de San Pedro de Macoris en el día de...
de mil y ochenta y uno años...
de la Real Audiencia de Santo Domingo...
de la Real Audiencia de Santo Domingo...
de la Real Audiencia de Santo Domingo...



SELLO QVARTO, DIEZ MAA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Donce fe uandearim 0 7 cordua
 Dona bono de orl che guers amuna
 Digo de la mero ga tomarrre si do res
 Sai sumor a cordon lo riu nierre
 Diferon que por quanto se halla en el fauilla don Juan
 Persequenda Marca Ocuio de Nam de fondea
 Iuez e fcuror que se halla en el fauilla en rendiendo en
 Diferon de duros que se dauen a las arcas Reales
 De dham del orne parsimientos de milicia y meales
 Caamios. Lo fier de mros y por quanto no cahe che
 Anre parsimientos de milicias del año pasado de mill 7
 Ochenta Se del feano ha lta de gres por ocacion del
 Coma si que apadea do y por la fa trade comen io
 no ca na y do la on don para Anre parsimientos de feano y on
 Prem puel forca can gado e Na londe dho. me parsim
 e fauilla se gan con sta por certificacion de la co nradura
 de dham en un aben tud y de u comi on e Na lde don Juan
 De requina e la pro ce dion de con pa e fauilla de l gago
 De dho re fe to. De que e Ap re dho. De fe en un a con
 Si dora a or. De que por garse de la un a con setar de la
 Co branca. De ha ce. Si un io. De un ma. acordans
 De ha ce. Anre parsim de lo bon re y quanto se da do
 un a con de a m en na. De ca do. i. ca da una que se an re ga
 ri do a el fau an de la no pa do De o che nra como de fe
 Pre dho ha cin do lero do de ba so de An a co pi a en la
 forma que se a co. sun bra
 Diferon e un m eed che e come si do. Diferon a a el de
 Ca uil do que po y de un m eed don fande. Na ra que
 adm in tra do. y con un ma. de Na lca ual a las pro pro
 Ca dho. de fauilla se an re que n de un a con e

[Marginal notes and scribbles in cursive script, including the word 'Bansub' and other illegible characters.]

Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

debe cuando se
pachobio rancal
en el año de
randa de
los
ma
to de
to de

que por quanto...
debe cuando se...
pachobio rancal...
en el año de...
randa de...
los...
ma...
to de...
to de...
que por quanto...
debe cuando se...
pachobio rancal...
en el año de...
randa de...
los...
ma...
to de...
to de...
que por quanto...
debe cuando se...
pachobio rancal...
en el año de...
randa de...
los...
ma...
to de...
to de...



SELLO QVARTO, DIE MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

Yo Juan de Dios de la Casa de ...
durante el tiempo que quedare ...
mientras que ...
bueno ...
cerca de ...
este tiempo ...
que ...
mientras que ...
de ...
Por ...
toda ...
bun ...
gen ...
Para ...
de ...
En ...
de ...
de ...
O ...
la ...
m ...
O ...
de ...
de ...
de ...

ante el Sr. D. Juan de los Rios del univ. 10686

Don Juan Cami Simon de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

10730

ante Sr.

del Sr. D. Juan de los Rios

en el nombre de Sr.

10088

que todo el Sr. D. Juan de los Rios

10824

en el Sr. D. Juan de los Rios

para que cada uno de los Sr. D. Juan de los Rios

de la Ciudad de los Rios

garnido de un Sr. D. Juan de los Rios

como de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

esta manera los Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

de Sr. D. Juan de los Rios

Dies marauebis.

SELLOS VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

En que se allan y en que se comen
los platos de la mesa de cada
día en el convento de San
Francisco de Asis de la
ciudad de Salamanca para
que se sepa lo que se ha
de dar en el día de los
santos.

Juan de
Pedro de
Diego de
Pedro de

Juan de
Pedro de
Diego de
Pedro de

Juan de
Pedro de
Diego de
Pedro de

En el día de San
Francisco de Asis
de la ciudad de
Salamanca para
que se sepa lo que
se ha de dar en
el día de los
santos.

Don Juan de
Don Alonso de
Don Pedro de
Don Juan de
Don Alonso de
Don Pedro de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Don. de burgos buenes	56
buynos barones de padovale	0 88
A Juan Ruiz Sines	0 68
hermano de padovale	0 68
A fernando morano	1 68
muig de padovale	0 68
A yboras	0 68
de la chua	0 68
A Juan de la chua	0 68
padovale	0 88
A Darme de burgos	1 68
padovale	1 08
A Juan de la chua	1 68
A Juan perez	0 88
A Benito Lopez	0 88
A Juan perez	0 68

+ Alonso camacho y Tomaso y Mateo	170
delgado su padre ocho de Mayo	088
+ Mateo delgado y Pedro camacho	
de la maas su padre ocho de Mayo	088
+ Juan Manuel camacho y Pedro de Medina	
su padre doce de Mayo	128
+ Pedro de Medina y Juan Manuel	
camacho su padre doce de Mayo	128
+ Simon de Aguilera Municipal de San	
seca su padre ocho de Mayo	088
+ Cristobal y Juana Camacho y Juan	
caez camacho su padre diez de Mayo	108
+ Cristobal y Juana de Medina y Juan de	
pas delgado su padre diez de Mayo	168
+ Cristobal camacho delgado y Juan	
Ignacio delgado su padre cuatro	148
de mayo de Mayo	
+ Juan Ignacio delgado su padre	
cuatro de mayo de Mayo	128
+ Juan Antonio de la Cruz y Juan	
Ignacio de la Cruz su padre ocho de Mayo	088
+ Juan de la Cruz y Juan	
Ignacio de la Cruz su padre ocho de Mayo	088
+ Juan de la Cruz y Juan	
Ignacio de la Cruz su padre doce de Mayo	128
+ Pedro y Juan Camacho y Juan	
de la Cruz su padre diez de Mayo	168
+ Juan de la Cruz y Juan	
Ignacio de la Cruz su padre diez de Mayo	168
+ Juan de la Cruz y Juan	
Ignacio de la Cruz su padre cuatro de Mayo	208

350



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	526
+	Comalides de la Real Casa de Moneda	068
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	128
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	088
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	088
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	188
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	088
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	128
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	108
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	128
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	108
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	068
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	088
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	088
+	Almoxarife de la Real Casa de Moneda	108



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

+ Fran^{co} cano. eralame su padre Juan 662 lrs
+ Donca los deumaras a su padre

Cabrera fanejas de suyo 12 lrs

+ Barre martin barraues de suyo 12 lrs

heaven su padre de fanejas de suyo

+ Diego Sanchez Jimenez de suyo 12 lrs

chez su hijo su padre de suyo

+ Juan Camero de suyo de suyo de suyo 10 lrs

su hijo su padre de suyo de suyo

+ Maria de Molina suyo de suyo de suyo 12 lrs

colores de suyo de suyo

+ Juan de suyo suyo de suyo de suyo 12 lrs

su hijo su padre de suyo de suyo

+ Al Barre Sanchez de suyo de suyo 24 lrs

de suyo suyo de suyo de suyo

+ Juan de suyo de suyo de suyo de suyo 8 lrs

de suyo suyo de suyo de suyo

+ Juan de suyo de suyo de suyo de suyo 10 lrs

de suyo suyo de suyo de suyo

+ Juan de suyo de suyo de suyo de suyo 24 lrs

de suyo suyo de suyo de suyo

+ Juan de suyo de suyo de suyo de suyo 82 lrs

+	Alonso Martin viz de randa y Pedro gar cales de mestriza la fada de los dñs	82 1/2 0 8/8
+	Manuel maxinez de la gona y Joseph moja de fadon de los dñs de randa	16 1/2
+	Diego de randa y Alonso de randa dñs de mestriza de randa	22 1/2
+	Diego Martin Romillo y Matias Lopez fadon cazone faneja de randa	14 1/2
+	Matias Lopez principal de randa Martin Romillo dñs de randa de randa	0 8/8
+	Alonso Antonio madura y Juan y Juan de randa de randa de randa	12 1/2
+	Alonso de randa principal Martin de randa dñs de randa de randa de randa	0 8/8
+	Pedro Carrero Surano y Esteban Gonzalez Santalla fadon de randa de randa	16 1/2
+	Alonso de randa principal y Esteban Carrero dñs de randa de randa de randa	14 1/2
+	Pedro melme de los Reyes y Maria Barea de randa de randa de randa de randa	10 1/2
+	Alonso de randa carbonero principal Juan de randa de randa de randa de randa	10 1/2
+	Alonso de randa de randa y Juan de randa de randa de randa de randa de randa	16 1/2
+	Alonso de randa de randa y Juan de randa de randa de randa de randa de randa	12 1/2
+	Juan de randa y Juan de randa del moraal de randa de randa de randa de randa	12 1/2
+	Juan de randa del moraal y Juan de randa de randa de randa de randa de randa	20 1/2
+	Alonso de randa de randa y Juan de randa de randa de randa de randa de randa	0 8/8
+	Alonso de randa de randa y Juan de randa de randa de randa de randa de randa	16 1/2



SELLO VARTO DIEZ MARAVILLAS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

1249

+ Lorenzo de ...	10 \$
+ ...	14 \$
+ ...	6 \$
+ ...	10 \$
+ ...	42 \$
+ ...	42 \$
+ ...	14 \$
+ ...	20 \$
+ ...	24 \$
+ ...	42 \$
+ ...	08 \$
+ ...	10 \$
+ ...	42 \$

1249-3

+ Amelcor diaz do mello de namo
segundo m padre deo de h

1 288

+ A Barreiras do mello de h
diaz repade m padre deo de h

1 888

+ Amiguel de la cruz de h
sa repade m padre deo de h

2 088

+ A Hano cubero Amario de h
cuero m h m padre deo de h

1 088

+ A Hano cubero Amario de h
cubero m padre deo de h

1 088

+ A Hano Amario de h
m padre deo de h

0 688

+ A Hano Amario de h
no m padre deo de h

1 288

+ a Bernave pauna Venache de h
ary de h m padre deo de h

1 288

+ a Hano Amario de h
ca leg cano m padre deo de h

1 288

+ A Hano Amario de h
trai manua m padre deo de h

2 488

+ A Hano Amario de h
de h m padre deo de h

1 288

+ A Hano Amario de h
de h m padre deo de h

2 088

+ A Hano Amario de h
de h m padre deo de h

1 688

+ A Hano Amario de h
de h m padre deo de h

1 288

+ A Hano Amario de h
de h m padre deo de h

0 888

- Antonio Sanchez semicola Rey Anas de Salinas 108
- Sanchez semicola Rey Anas de Salinas 108
- + Anibal Sanchez de Salinas de Salinas 168
- Sanchez de Salinas de Salinas 168
- + Diego Sanchez de Salinas de Salinas 208
- Comendador de Salinas de Salinas
- + Miguel Gonzalez de Salinas de Salinas 108
- de Salinas de Salinas
- + Alvarado de Salinas de Salinas 108
- Ingracia de Salinas de Salinas
- + Albaladejo de Salinas de Salinas 168
- de Salinas de Salinas
- + Diego Cruz Moreno de Salinas de Salinas 168
- de Salinas de Salinas
- + Juan Melendez de Salinas de Salinas 168
- de Salinas de Salinas
- + Andres Lopez de Salinas de Salinas 128
- de Salinas de Salinas
- + Amico lascano de Salinas de Salinas 168
- Sanchez de Salinas de Salinas
- + Juan Albornoz de Salinas de Salinas 128
- de Salinas de Salinas
- + Juan Sanchez de Salinas de Salinas 108
- Sanchez de Salinas de Salinas
- + Alonzo de Salinas de Salinas de Salinas 468
- Martin Cruz de Salinas de Salinas
- + Juan de Salinas de Salinas de Salinas 108
- de Salinas de Salinas
- + Juan de Salinas de Salinas de Salinas 108
- de Salinas de Salinas
- + Juan de Salinas de Salinas de Salinas 088
- Ingracia de Salinas de Salinas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

138

+ Juan Vuj aragones de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 148

+ Blas de Aguilera de Juan Vuj aragones
de Sador catara Sneyas ehe 148

+ Diego Senares de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 168

+ Juan Lopez de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 168

+ Juan Senares de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 228

+ Antonio de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 128

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 128

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 148

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 148

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 88

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 128

+ Juan de San Sebastian
de Sador catara Sneyas ehe 188

1397

108105

+ <i>Antonio Marmolejo</i>	<i>Castano</i>	1097
+ <i>Camino</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	1088
+ <i>Juan Luano</i>	<i>Santalla de San Juan</i>	
	<i>no Santalla de Juan de San Juan</i>	
	<i>quatro fangas de Mayo</i>	2488
+ <i>Matias</i>	<i>de J. de Mayo</i>	
	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	1288
+ <i>Juan de Luna</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	2488
+ <i>Manuel</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	0888
+ <i>Manuel</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	2488
+ <i>Antonio</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	1688
+ <i>Alfonso</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	1088
+ <i>Pedro</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	1888
+ <i>Juan</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	0888
+ <i>Alfonso</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	0888
+ <i>Manuel</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	2088
+ <i>Antonio</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	1288
+ <i>Antonio</i>	<i>Sufador de J. de Mayo</i>	
	<i>de J. de Mayo</i>	1288

+	Alonso de Herrera de Toledo	1218
+	Alonso de Toledo	108
+	Sebastian de... de...	228
+	Anna de... de...	88
+	Francisco de... de...	128
+	Sebastian de... de...	168
+	Don... de... de...	28
+	Don... de... de...	128
+	Don... de... de...	08
+	Don... de... de...	128
+	Don... de... de...	08
+	Don... de... de...	128
+	Don... de... de...	08
+	Don... de... de...	128
+	Don... de... de...	188
+	Don... de... de...	08
+	Don... de... de...	06
+	Don... de... de...	128
+	Don... de... de...	336



SE LOGVANTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey, don Alonso de Aragón
Primer Rey de Aragón

Por mandado del Rey
Yo el Rey, don Alonso de Aragón

Yo el Rey, don Alonso de Aragón
Primer Rey de Aragón

Yo el Rey, don Alonso de Aragón
Primer Rey de Aragón

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]